

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 021-A-SMG-GADM-CG-2024

**ANUNCIO DEL PROYECTO PARA LA "CONSERVACIÓN DE LA ZONA DE PÁRAMOS Y FUENTES
HÍDRICAS DE LA PARROQUIA ILAPO"**

Lic. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

CONSIDERANDO:

Que, en base a las atribuciones y deberes que le corresponde a la Asamblea Nacional, según lo determina el artículo 120, numeral 6) de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en el que se determina el régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los diferentes niveles dentro de la organización política administrativa del Estado;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, al amparo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 76, número 7, letra I) de la Constitución de la República del Ecuador, categóricamente, determina: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)"*;

Que, el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir"*;

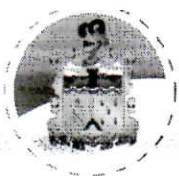
Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226, que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"*;

Que, el artículo 227 Ibídem, manifiesta de manera determinante: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, El artículo 406 de la Constitución de la República indica: *"El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros"*.

Que, El artículo 4 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *"...Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) d) La conservación, recuperación y restauración de la naturaleza, el mantenimiento de la biodiversidad y el manejo sostenible y sustentable de los ecosistemas;"*.

Que, el literal b), del artículo 60, del Código Orgánico de Organizaciones Territoriales, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que al Alcalde o Alcaldesa le compete el ejercicio exclusivo de la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, disposición que guarda concordancia a lo que establece el Art. 9, del código ibídem;



Que, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

Que, El artículo 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en sus incisos primero, segundo y tercero determina: *"Protección, recuperación y conservación de fuentes.- El Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley. La Autoridad Única del Agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los usuarios, las comunas, pueblos, nacionalidades y los propietarios de predios donde se encuentren fuentes de agua, serán responsables de su manejo sustentable e integrado, así como de la protección y conservación de dichas fuentes, de conformidad con las normas de la presente Ley y las normas técnicas que dicte la Autoridad Única del Agua, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y las prácticas ancestrales. El Estado en sus diferentes niveles de gobierno destinará los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia..."*

Que, El artículo 27 numeral 17 del Código Orgánico del Ambiente establece: *"Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental.- En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: (...) 17.- Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la realización de planes, programas, proyectos y la ejecución de obras de conservación ambiental e hídrica, prevención y/o remediación de la contaminación de ríos, lagos, lagunas, quebradas y/o humedales. A los Gobiernos Autónomos Descentralizados les queda prohibido efectuar descargas de aguas residuales en estos cuerpos de agua..."*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, y cuyo texto es producto de la sustitución ordenada por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 966 de 20 de marzo del 2017 dispone que: *"A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo";*

Que, El inciso segundo del artículo 58.1 Ibídem determina: *"...El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario....."*

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, anuncio del proyecto, señala: *"El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio*



será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado (...), en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad...";

Que, Con fecha 03 de agosto de 2020, se suscribe entre las autoridades de ese entonces del GADPCH y GADMCG, el ACUERDO DE CONSERVACION DE PÁRAMO, FUENTES HÍDRICAS Y BOSQUE ENTRE EL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO, con un plazo es de 10 años; instrumento jurídico cuyo objetivo es: *"Establecer una corresponsabilidad entre el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, quienes impulsan la conservación de páramos, fuentes de agua y bosques nativos para el beneficio de la población, contribuyendo al mejoramiento de la capacidad hídrica y el uso responsable de los recursos naturales del Cantón Guano"*

Que, Mediante Oficio N° 061-GADP-ILAPO-2024, de fecha 25 de abril de 2024, el Sr. Manuel Pacalla, en su calidad de Presidente del Gad Parroquial Ilapo, hace llegar el proyecto CONSERVACIÓN DE LA ZONA DE PARAMOS Y FUENTES HIDRICAS DE LA PARROQUIA ILAPO y solicita a la máxima autoridad lo siguiente: *"...En Asamblea Parroquial de Presupuesto Participativo Cantonal 2024 de la parroquia Ilapo, la decisión ciudadana priorizó la ejecución del PROYECTO: CONSERVACIÓN DE LA ZONA DE PARAMOS Y FUENTES HIDRICAS DE LA PARROQUIA ILAPO, por tal motivo hacemos llegar el proyecto para que se siga con los trámites pertinentes de ejecución, ya que es muy importante para asegurar la disponibilidad de agua de consumo humanos de 1182 familias de las comunidades y cabecera parroquial de Ilapo, cabecera parroquial de Valparaíso y la matriz del Cantón Guano..."*. Oficio que se encuentra autorizado a través de sumilla inserta de la máxima autoridad.

Que, Mediante Oficio N 421-DG-PLANIFICACION-2024, de fecha 06 de junio de 2024, el Arq. Ramiro Ponce, Director de Planificación remite al Ing. Iván Estrada, Gestor de Planificación Estratégica lo siguiente: *"...en atención a Oficio N° 061-GADP-ILAPO-2024 suscrito por el Sr. Manuel Pacalla Presidente del GADP-ILAPO que en su parte pertinente refiere "...En Asamblea Parroquial de Presupuesto Participativo Cantonal 2024 de la parroquia Ilapo, la decisión ciudadana priorizó la ejecución del PROYECTO: CONSERVACIÓN DE LA ZONA DE PARAMOS Y FUENTES HIDRICAS DE LA PARROQUIA ILAPO, por tal motivo hacemos llegar el proyecto para que se siga con los trámites pertinentes de ejecución..." En base a lo expuesto solicito de la manera más comedida atender lo solicitado..."*

Que, Mediante Oficio N° 013-DB-2024, de fecha 20 de junio de 2024, suscrito por la Ing. Diana Barreno, funcionaria municipal, remite al Gestor de Planificación Estratégica lo siguiente dentro de su parte pertinente: *"...por medio del presente y posteriormente a la consideración de los documentos del presupuesto participativo del año fiscal 2024 me permito informar que el mismo se encuentra contemplado dentro de las asignaciones presupuestarias del proceso mencionado, al mismo tiempo y luego de realizar la revisión del proyecto presentado por el GAD Parroquial me permito informar que se encuentra dentro de los parámetros establecidos como un proyecto de inversión y está considerado dentro del PDOT, el mismo que va a ser financiado con los recursos asignados del presupuesto participativo 2024..."*

Que, Mediante Oficio 192-UPECIC-DP-GADMCG, de fecha 20 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Iván Estrada, Gestor de Planificación Estratégica del GADM-CG, indica al Director de Planificación lo siguiente en su parte final: *"...por medio de la presente informo que el proyecto mencionado está contemplado dentro de la asignación de recursos del presupuesto participativo 2024 como priorización de la ciudadanía y contemplado en el PDOT, con lo antes expuesto y cumpliendo con la solicitud requerida, posteriormente a la revisión de proyecto, por medio del presente me permito solicitar de la manera más comedida se autorice a quien corresponda proceda con el trámite correspondiente para la ejecución y asignación de recursos del proyecto antes mencionado, así como también la coordinación directa con el Gobierno Parroquial de Ilapo con el fin de cumplir los objetivos y actividades establecidos en el proyecto..."*

Que, A través de Oficio 131-2024 DG PLANIFICACIÓN de fecha 21 de junio de 2024, el Arq. Ramiro Ponce, en su calidad de Director de Planificación, solicita a Procurador Síndico que se dé continuidad al proyecto: CONSERVACIÓN DE LA ZONA DE PARAMOS Y FUENTES HIDRICAS DE LA PARROQUIA ILAPO.



Que, Se cuenta con el certificado de gravamen emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Guano correspondiente a la ficha registral 1633, del lote de terreno, denominado "CARBONERÍA O MACHAY" de propiedad de los herederos Guerrero Carrasco, con clave catastral: 060752510103905000, ubicado en la parroquia Ilapo, del cantón Guano, constante en los siguientes linderos y dimensiones: Por el NORTE: Antes Camino Particular y Actual: Camino Particular; Hdrs. Angélica Paredes en 741.72m; por el SUR: Actual: Terrenos de la Junta de Agua Potable de Ilapo; Camino Público en 775.94m; por el ESTE: Actual; Desiderio Arévalo; Hdrs. de Rosendo Amaguaya en 564.64m; y por el OESTE; Antes y Actual: Quebrada Seca en 374.50m. El inmueble mencionado no se halla hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar o gravar, inmueble adquirido mediante acta de posesión efectiva de fecha 22 de diciembre de 2006 ante la Notaría Segunda del cantón Guano, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Guano el 14 de diciembre de 2007.

Que, Mediante Oficio N° 639-SMG-2024, de fecha 08 de julio de 2024, esta Dependencia solicitó a la Dirección de Planificación lo siguiente: *"...con la finalidad de continuar con el proceso de declaratoria de utilidad pública o interés social en base a la documentación remitida a través de Oficio N° 131-2024 DG PLANIFICACION, se informa lo siguiente: Se solicita de la manera más comedida, se remita a esta dependencia un levantamiento planimétrico, del predio con clave catastral N° 060752510103905000, con la finalidad de continuar con el trámite de rigor..."*

Que, Mediante Oficio N° 170-2024 DG PLANIFICACIÓN de fecha 24 de julio de 2024, el Arq. Ramiro Ponce, en su calidad de Director de Planificación, remite el levantamiento planimétrico del predio con clave catastral N° 060752510103905000.

Que, Mediante Oficio N° 769-SMG-2024, de fecha 02 de agosto de 2024, esta Dependencia solicitó a la Unidad de Avalúos y Catastros lo siguiente: *"...De la manera más comedida, solicito proceda a remitir a esta dependencia el avalúo del lote de terreno correspondiente al AÑO 2023, requisito indispensable a fin de continuar con el proceso de la declaratoria de utilidad pública, del terreno que servirá para la ejecución del proyecto: "CONSERVACIÓN DE LA ZONA DE PÁRAMOS Y FUENTES HÍDRICAS DE LA PARROQUIA ILAPO"; de conformidad a los siguientes datos: Propietario: HEREDEROS GUERRERO CARRASCO Predio: Rural Clave catastral: 060752510103905000 Ficha Registral: 1633..."*

Que, Mediante Oficio No. 399-DGP-AVALUOS Y CATASTROS-2024, de fecha 02 de agosto de 2024, el Ing. Bayron Macas, Gestor de Avalúos y Catastros (E) remite a esta dependencia el avalúo del terreno denominado "CARBONERÍA O MACHAY" de propiedad de los herederos Guerrero Carrasco, con clave catastral: 060752510103905000, correspondiente al año 2023, en un valor de: \$ 161.297,44 USD.

Que, El Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *"...Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria..."*

Que, Mediante Oficio No. 770-SMG-2024 de fecha 26 de julio de 2024, el Ab. Víctor Hugo Erazo, solicitó a la Dirección Financiera, la correspondiente certificación de recursos presupuestarios, con la finalidad de continuar con el proceso de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, del lote de terreno que servirá para la ejecución del proyecto: "CONSERVACIÓN DE LA ZONA DE PÁRAMOS Y FUENTES HÍDRICAS DE LA PARROQUIA ILAPO"; predio rural con clave catastral: 060752510103905000.

Que, Mediante Certificación Presupuestaria N° 33-AGOSTO-2024-DGP-UP, de fecha 13 de agosto de 2024, se certifica la disponibilidad de recursos, con cargo a la partida presupuestaria N° 8.4.03.01.03, denominada "CONSERVACION DE LA ZONA DE PARAMOS Y FUENTES HIDRICAS DE LA ZONA DEL MACHAY PARROQUIA ILAPO-PRESUPUESTO PARTICIPATIVO" con un monto total de \$ 177.427,18 USD (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y SIETE CON 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), elaborado por la Ing. Sisley Rodas, Gestora (E) de la Unidad de Presupuesto.

Que, El Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano se encuentra interesado en declarar de utilidad pública la totalidad del inmueble, mismo que será destinado exclusivamente para



mantener y proteger las zonas de páramos y fuentes hídricas que son parte importante de esta zona, de esta forma concientizar el no avanzar con la frontera agrícola y mantener los páramos; así también para el abastecimiento seguro de agua de consumo humano de 1182 familias de las comunidades y cabecera parroquial de Ilapo, cabecera parroquial de Valparaíso y la Matriz del Cantón Guano, a través de la consecución del proyecto: "CONSERVACIÓN DE LA ZONA DE PARAMOS Y FUENTES HIDRICAS DE LA PARROQUIA ILAPO".

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE Y EXPIDE. -

Artículo 1.- ANUNCIO DEL PROYECTO. - La máxima autoridad de esta municipalidad, ANUNCIA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO denominado **"CONSERVACIÓN DE LA ZONA DE PÁRAMOS Y FUENTES HÍDRICAS DE LA PARROQUIA ILAPO"** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Artículo 2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. - Las fuentes de agua ubicadas en las vertientes Machay, se encuentran en un grave proceso de deterioro debido al uso irracional e insostenible; ocasionando por el alarmante avance de la frontera agropecuaria, sobre las zonas de recargas hídricas, lo que ha ocasionado una pérdida considerable de los caudales, que alimentan estas fuentes de agua, sumado a esto la falta de concientización de los propietarios de estas zonas, quienes no han sabido mantener este recurso, proceso que se dan por una inadecuada ocupación del territorio, la falta de normas y actualización, así como el escaso control e inobservancia de las ordenanzas, generando la pérdida de estos ecosistemas, acompañado de la falta de planificación u ordenamiento territorial, sin una adecuada zonificación de éstas, cuyos efectos se empieza a sentir; as también la presencia de la ganadería en este sector ocasiona pisoteo, producción excrementa de animales, en épocas lluviosas hay un acarreo por las corrientes de agua trayendo consigo suciedades y parásitos que llegan a las fuentes agua y teniendo como consecuencia la contaminación del agua y pérdida en cuanto a la calidad de la misma, afectando en la salud de sus consumidores, es por ello que, a través que como institución pública obligada a velar por el interés general sobre el particular, el Gad Municipal de Guano tiene como prioridad ejecutar el proyecto denominado **"CONSERVACIÓN DE LA ZONA DE PÁRAMOS Y FUENTES HÍDRICAS DE LA PARROQUIA ILAPO"** y así garantizar el abastecimiento del agua de consumo humano de calidad, mediante la ejecución de proyectos de compra de páramos para llevarlos a procesos de regeneración natural y precautelar su conservación y descontaminación.

Artículo 3.- ÁREA DEL ANUNCIO DEL PROYECTO. - El área de intervención del proyecto se delimita en el inmueble de propiedad de los señores Raúl Ramón Guerrero Carrasco con cédula de ciudadanía N° 0601391618; Zoila Rosa Guerreño Carrasco con cédula de ciudadanía N° 060111184559; Antonio Manuel Guerrero Carrasco con cédula de ciudadanía N° 0601154792; Amada Josefina Guerrero Carrasco con cédula de ciudadanía N° 0600230049; Patricia Ana Rodríguez Cobeña con cédula de ciudadanía N° 1706162664 y Mariana Bélgica Guerreño Carrasco, predio con clave catastral: 0607525101039050000, con Ficha Registral No. 1633, ubicado en perímetro urbano de la parroquia La Matriz, de la superficie de 173,744.52m², constante en los siguientes linderos y dimensiones: Por el NORTE: Antes Camino Particular y Actual: Camino Particular; Hdrs. Angélica Paredes en 741.72m; por el SUR: Actual: Terrenos de la Junta de Agua Potable de Ilapo; Camino Público en 775.94m; por el ESTE: Actual; Desiderio Arévalo; Hdrs. de Rosendo Amaguaya en 564.64m; y por el OESTE; Antes y Actual: Quebrada Seca en 374.50m. El inmueble mencionado no se halla hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar o gravar, inmueble adquirido mediante acta de posesión efectiva de fecha 22 de diciembre de 2006 ante la Notaria Segunda del cantón Guano, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Guano el 14 de diciembre de 2007.

Artículo 4.- FIJACIÓN DE AVALÚOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA. - A través de la Unidad de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del cantón Guano, se procederá a fijar el avalúo de los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia del proyecto anunciado, a fin de que se cumpla con lo que contempla el inciso primero del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 5.- NOTIFICACIÓN AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE. - Se dispone que, a través del Departamento de Sindicatura, a través del señor Procurador Síndico, se notifique el presente acto



administrativo a los propietarios del bien inmueble señores: Raúl Ramón Guerrero Carrasco con cédula de ciudadanía N° 0601391618; Zoila Rosa Guerrero Carrasco con cédula de ciudadanía N° 06011184559; Antonio Manuel Guerrero Carrasco con cédula de ciudadanía N° 0601154792; Amada Josefina Guerrero Carrasco con cédula de ciudadanía N° 0600230049; Patricia Ana Rodríguez Cobeña con cédula de ciudadanía N° 1706162664 y Mariana Bélgica Guerrero Carrasco con cédula de ciudadanía N° 0600894646 de conformidad con lo establecido en el artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- PUBLICACIÓN. - Se dispone a la Unidad de Comunicación y Marketing Digital del GADM-CG, publique la presente resolución de anuncio del proyecto en la página web institucional; debiendo remitir al Departamento de Sindicatura la constancia y/o justificativo de la publicación realizada.

Artículo 7.- NOTIFICACIÓN. - Se encarga al Departamento de Sindicatura, a través del señor Procurador Síndico, notificar a la Unidad de Avalúos y Catastros y, al Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano con el contenido de la presente resolución.

Artículo 8.- DISPOSICIÓN. - Una vez ejecutadas lo ordenado en la presente resolución administrativa, se dispone al Departamento de Sindicatura, realizar las gestiones pertinentes a fin de expedir la Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social del inmueble mencionado en el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -
Guano, 20 de agosto de 2024.

Lic. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO. - Que la presente resolución administrativa, fue expedida por Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del Cantón Guano, en el lugar y fecha antes señalada.

Ab. Richar Chávez

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM-CG



Razón. - La presente resolución ha sido elaborada por el Ab. Danilo Asqui Bravo, Analista 1 y debidamente revisado por el Ab. Víctor Hugo Erazo, Procurador Síndico.